



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2024-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2024

EXPEDIENTE : Cuaderno de Nulidad "STAR GIRL 10",
Código 00-00021-19-K
Teniéndose a la vista el expediente principal
"STAR GIRL 10"

MATERIA : Pedido de Nulidad

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Rafael Eduardo Tejerina Zarich

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente principal del petitorio minero "STAR GIRL 10", código 01-00704-16, se tiene que mediante Informe N° 7643-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de agosto de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET (fs. 86), se señala que el petitorio minero "STAR GIRL 10" reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, por lo tanto, es procedente que se expidan los carteles de avisos de petitorio minero de concesión minera para su publicación, por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Local La República, encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Capital del Departamento de la Libertad.
2. Mediante Resolución de fecha 20 de agosto de 2018, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 7643-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se expiden los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "STAR GIRL 10", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone los artículo 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1, del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
3. El Informe N° 7643-2018-INGEMMET-DCM-UTN con los avisos de petitorio minero "STAR GIRL 10", fueron notificados el 27 de agosto de 2018, en el domicilio de Rafael Eduardo Tejerina Zarich, ubicado en Av. General Cordova N° 220, dpto. N° 302, Urb. Santa Cruz, Miraflores, Lima, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET (fs. 89).
4. A fojas 02 del Cuaderno de Nulidad "STAR GIRL 10", corre el Escrito N° 01-008198-18-T, de fecha 04 de diciembre de 2018, presentado por Rafael Eduardo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2024-MINEM/CM

Tejerina Zarich, mediante el cual se deduce la nulidad del Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET, que contiene la notificación del Informe N° 7643-2018-INGEMMET-DCM-UTN, con los avisos de los carteles, por haberse realizado en forma totalmente ilegal.

- 
5. Por resolución de fecha 18 de octubre de 2019, de la Directora (e) de Concesiones Mineras (fs. 104), se tiene como no presentado el Escrito N° 01-008198-18-T.
 6. Rafael Eduardo Tejerina Zarich presenta recurso de revisión contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, siendo declarado infundado mediante Resolución N° 351-2020-MINEM/CM, del Consejo de Minería (fs. 132-136).
 7. Impugnada la resolución del Consejo de Minería ante el Poder Judicial, esta emite la Resolución N° 7 de fecha 09 de marzo de 2022, del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resuelve declarar nula la Resolución N° 351-2020-MINEM/CM, del Consejo de Minería y nula la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras.
 8. Mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras (fs. 39 del cuaderno de nulidad), sustentada en el Informe N° 02391-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se admite a trámite la nulidad deducida por Rafael Eduardo Tejerina Zarich mediante Escrito N° 01-008198-18, de fecha 04 de diciembre de 2018; siendo remitido con Oficio POM N° 00183-2024-INGEMMET/PE, de fecha 12 de febrero de 2024, al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
 9. Mediante Escrito N° 3754556, de fecha 29 de mayo de 2024, Rafael Eduardo Tejerina Zarich presenta alegatos para mejor resolver la nulidad deducida.
- 
- 

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si el Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET, que contiene la notificación de la Resolución de fecha de fecha 20 de agosto de 2018, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET y el Informe N° 7643-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se encuentra conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD

10. No han recepcionado notificación alguna del Informe N° 007643-2018-INGEMMET/DCM, con la cual se remiten los carteles de aviso de petitorio para su publicación.
11. El notificador describe una casa de 6 pisos totalmente diferente a su domicilio procesal señalado en autos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
16. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
17. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
18. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2024-MINEM/CM

tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET (fs. 89 del cuaderno principal), correspondiente al Informe N° 07643-2018-INGEMMET/DCM y a los avisos del petitorio minero "STAR GIRL 10", que se acompañan, se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Juan Carlos Santillán Gómez, identificado con DNI 06633943, en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Av. General Córdova N° 220, Dpto N° 302, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, siendo dejada por debajo de la puerta el 27 de agosto de 2018 (segunda visita). Asimismo, se consigna como información adicional del domicilio: fachada de color ladrillo, 6 pisos y puerta de madera.
- 
20. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 482924-2019-INGEMMET (fs. 103 del cuaderno principal) correspondiente a la resolución de fecha 04 de setiembre de 2019, que ordena el desglose de folios del petitorio minero "STAR GIRL 10", para formar el cuaderno de nulidad, se advierte que la diligencia de la notificación se efectuó por el mismo notificador y en el mismo domicilio, cuya notificación fue dejada por debajo de la puerta con fecha 13 de setiembre de 2019 (segunda visita), indicando como información adicional del domicilio: fachada de cemento- ladrillo, 7 pisos y puerta de fierro.
- 
21. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 19 y 20 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de la fachada, número de pisos y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 20 de agosto de 2018 (carteles de los avisos e Informe N° 07643-2018-INGEMMET/DCM,) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "STAR GIRL 10". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
- 
22. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 20 de agosto de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar los avisos de petitorio de concesión minera "STAR GIRL 10".

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por Rafael Eduardo Tejerina Zarich contra el Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET, reponiéndose la causa al estado que se notifique nuevamente al recurrente los carteles de avisos del petitorio minero "STAR GIRL 10".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 476-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

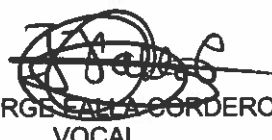
Declarar fundada la nulidad deducida por Rafael Eduardo Tejerina Zarich contra el Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET, reponiéndose la causa al estado que se notifique nuevamente al recurrente los carteles de avisos del petitorio minero "STAR GIRL 10".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. JORGE GALA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)